



BOLETIN INFORMATIVO No. 58

Santa Fe de Bogotá, enero 21 de 2000

IMPUESTO DEL 2 POR MIL SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

Para su conocimiento, adjuntamos Concepto General No. 003197 del 18 de enero de 2000, mediante el cual la Oficina Jurídica de la Dirección de Impuestos Nacionales, efectúo algunas precisiones en relación con el alcance del Decreto 2578 de 1999.

Entre otras cosas, allí se reitera que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2578 de 1999, los Depositantes Directos deben utilizar cuentas corrientes o de ahorros independientes (una para cada depósito) para registrar los movimientos correspondientes a transacciones relacionadas con la compensación y liquidación de valores por títulos depositados en DECEVAL y en DCV, cada una de las cuales serán identificadas por el depósito respectivo.

Igualmente, es importante destacar que <u>no se requiere</u> identificar las cuentas de depósito, ni abrir nuevas para manejo exclusivo de operaciones con títulos depositados en DCV, por cuanto en el concepto se precisa que el artículo sexto del señalado Decreto se refiere a **cuentas corrientes**. En estos casos, se identificará la operación y no la cuenta.

Atentamente,

ORLANDO MARQUEZ M.

Director Departamento de Fiduciaria y valores



Sección de Servicio al Cliente - DFV
Teléfonos Directos: 2867427 - 2819669 - 2438771
Conmutador: 3430190 - Extensión 2008 Fax: 2815729